

FACTURA EXTRACTADA EN EL

LIBRO DEL ENCARGADO DE LA ANCHETA.

Estado de los géneros que me entregó de su cuenta y riesgo Don para negociar á mi libertad en el viage, que voy corriendo desde el puerto de . . . para el de baxo la participacion de $\frac{1}{3}$ de los beneficios por mis trabajos y $\frac{2}{3}$ para el dicho dador; tanto del resultado de la primera venta, como del de los resmercios, segun consia del original de fecha. . . .

M ^a	Precio.	Total valor.
C.T. 1 Baul con 40 docenas pares medias de algodón para hombre á	r. ^s m. ^s	r. ^s m. ^s
A idem 60 dichas para muger. . . . á	" "	" "
Idem. 1 Idem con 30 idem de idem á la inglesa para hombre. á	" "	" "
A idem 70 id. de seda blanca para idem. á	" "	" "
A idem 10 idem gorros blancos de algodón. á	" "	" "
		" "
		" "

Suma la tras página. " "

GASTOS POR MI PAGADOS.

Por acarreos de Calella á Barcelona . . .	r. ⁸	m. ³	}			
Guia en Calella y responsiva en Barcelona.	"	"				
Derechos en la Real Aduana de dicha ciudad.	"	"			"	"
Por el transporte á bordo	"	"				
Por el coste de dichos dos baúles.	"	"				
				"	"	

NOTA.

Por la cuenta que precede, queda manifestado que asciende la dicha expedicion á rs. y que son pertenecientes rs. al mencionado y los restantes . . . rs. á mi, por lo que, en la liquidacion, á mas del tercio de los beneficios á mi correspondiente, deberé repartirme el capital y beneficios de los entendidos . . . rs. por la razon de ser empleados en dicha masa al ingreso del viage, y de correr el riesgo como el demas capital.

**VENTA DE LOS GENEROS CONTENIDOS EN LA
PRECEDENTE FACTURA: Á SÁBER.**

	Pesos.	r. ^s	q. ^s
40 docenas pares medias de algodón			
de hombre finas. á 42 Pe. ^s f. ^s	1680	,,	,,
35 idem de muger á 34	2190	,,	,,
29 Idem por idem á 28	700	,,	,,
7 Idem dichas de hombre á la inglesa á 52	364	,,	,,
17 idem por idem á 48	816	,,	,,
6 Idem por idem á 50	300	,,	,,
50 Idem de seda de hombre. á 62	3100	,,	,,
20 Idem por idem á 78	1560	,,	,,
10 Idem de gorros de algodón. á 12	120	,,	,,
	9830	,,	,,

GASTOS PAGADOS.

Al Patron. . . . nuestro conductor por los fletes y capa al respecto de 90 pesos la pipa y 10 por ciento de capa, y por el computo de $\frac{2}{3}$ de una pipa. 66	,,	}	130	,,	,,
Por transportes y almacenes. 3	,,			,,	,,
Por Reales derechos. 56	,,			,,	,,
			9700	,,	,,
El tras dicho capital de	son pesos fuertes.		2394	5	,,
			7305	3	,,

REPARTICION.

	Pesos.	r. ^s	m. ^s	
	-----	-----	-----	
Me corresponde por $\frac{1}{3}$ del escrito				} 9700 " "
beneficio	2435	1	"	
Idem por mi capital de 50 tt.	26	5	28	
Idem por el beneficio de estas.	51	1	"	
Al dador le corresponde por su				
capital.	2368	"	"	
A idem por su parte de beneficios.	4819	"	57	

N O T A.

A continuacion del asiento de la venta de los géneros de un Capitalista, se debe notar el destino que se dé á los caudales de la tal procedencia, sea el todo, ó sea parte, individuando en que géneros, á que precio han costado, con que Patron se expiden, para donde, y todo lo demas que sea concerniente á la administracion, ú ocurra en el giro del dicho caudal, avisando al Príncipeal todo lo que se vaya efectuando, paraque haga de ello los usos que tenga por mas conveniente.

FACTURA Y CUENTA DE VENTA

COMO DESCRITA AL LIBRO DE FACTURAS.

Factura de tres caxones de sombreros de castor que con la marca y números del márgen me remitió de mi cuenta y riesgo T. de Marsella con la Tartana que llegó á esta Playa á del presente mes: á saber.

C.P. *Tres caxones de sombreros*

N ^{os}	<i>de números 1 á 3.</i>		Lib. ^s	Torn. ^s	Lib. ^s	Cat. ^s
1.	Sombreros. 100 á	fr	9	cada uno.	fr	9
2.	Idem. . . . 100 á	fr	9	idem.	fr	9
3.	Idem. . . . 100 á	fr	9	idem.	fr	9

GASTOS.

Por corretage y transportes.	fr	9
Por hechura de los caxones	fr	9
Por derechos de Aduana	fr	9
Por comision á . . . por ciento	fr	9
	fr	9

Las figuradas tantas libras tornesas al cambio de por cada doblon de

cincuenta y seis reales de ardites hacen			
libras catalanas.	tt	9	} tt 9
Pagado por flete y capa.	tt	9	
Por derechos de entrada.	tt	9	
Por transportes al Almacén.	tt	9	
Por portes de cartas	tt	9	

Venta de dichos sombreros.

1802.

Enero 3. A tal al contado 50 dichos			
de num. 1 á tal precio . . .	tt	9	} tt 9
á 10. A tal á plazo tres meses 50 idem			
á idem.	tt	9	
id. id. A tal al contado 100 de n ^o 2.	tt	9	
á 15. Remitido á la América para tal			
Plaza de mi cuenta y riesgo			} tt 9
con la factura expedida			
con la fragata á la			
consignacion de T. 100 dichos			
de num. 3 á tal precio. . . .	tt	9	

CONCLUIDA.

Restan de Beneficios.			tt 9
-------------------------------	--	--	------

ESTADO INDIVIDUAL DE LOS SEÑORES
 que se han servido darme dinero y efectos para negociar en el viage hacedero á la América con destino á la Plaza de Vera-Cruz, que espero emprender desde este puerto de Barcelona con el Bergantin del mando del Patron de la Matricula de con plaza de ; cuyo dinero y efectos he recibido baxo los pactos siguientes: á saber

DINERO, Y EFECTOS Á PREMIO:

Pesos fuertes.

De . . de Barcelona por ida y vuelta á 25 p. 8	500 p. ^s f. ^s	
De . . de Mataró id. por id. á 26 id. . .	400	„
De . . de Calella id. por id. á 24 id. . .	600	„
De . . de Gerona pagaderas á . . . de Vera-Cruz á premio de ida . . á 14 id.	800	„
De . . de Figueras para emplear en Vera-Cruz de su cuenta en algodón quando no exceda el precio de 13 pesos el quintal, ó en azúcar, quando no exceda de 16 á 20 reales plata la arroba, ó bien en uno de dichos géneros, que esté menos aumentado de los prefigidos precios, y con pacto de no contar comision del dicho comercio, por premio de ida á 10 por ciento	300	„
De . . de Canet un surtido de medias de algodón con precio ajustado, por ida y vuelta á 20 por ciento.	900	„
		3500 p. ^s 13 m. ^s

EFFECTOS Á PARTIR LOS BENEFICIOS.

	<u>Pesos fuertes.</u>
Tras suma	3500 p ^s r ^s m ^s
De . . de Canet un surtido de medias de seda, y encaxes de hilo y blondas en dos baúles marcados S. F., segun la factura fol. 6. importe	900 p. ^s f. ^s
De . . de . . . otro de . . . marca T. P. segun la factura de fol. 7, de importe. 500 „	500 „
	1400 „ „ „
	<u>4900 „ „ „</u>

EFFECTOS Á LA COMISION DE DIEZ POR CIENTO POR IDA Y VUELTA.

De . . de Barcelona un baúl cintas de marca M	800 „
De . . de Idem otro idem de gasas de marca.	700 „
De . . de Calella un fardo pintados de idem A. B.	900 „
	2400 „ „ „

EFFECTOS Á LA COMISION DE SIETE POR CIENTO POR LA VENTA EN VERA-CRUZ, Y Á LA DE TRES POR CIENTO EN LA DEL RETORNO.

De . . de Reus veinte y cinco pipas vino tinto con marca B. C. de valor, segun la factura de fol. 8.	700 „
De . . de Blanes seis fardos de hilo de xabega de peso 36 arrobas catalanas con marca F. P. de valor segun idem de foleo 9.	450 „
De . . de idem 200 Botes de vidrio lleuos de anchoa	250 „
	1400 „ „ „
	<u>8700 „ „ „</u>

Pesos fuertes.

Tras suma. . . . 8700 ,, ,, ,,

He puesto de mis propios caudales en el fondo de esta expedicion, á mas de las notadas 2600 ft tomadas á cambio, y quedan empleadas entre los esmercios hechos de mi cuenta, y pagos de transportes y Reales derechos del todo de la masa, segun por menor queda individuado en la foja de cada respectiva factura, y resumido ó abstractado en la foja de la data del Libro de caja en el foleo

2300 ,, ,, ,,
 10000 ,, ,, ,,

NOTA DEL RESULTADO DE LAS VENTAS de los efectos recibidos de los señores, que se nombrarán y son escritos en el antecedente estado, con la inteligencia de que está individuada la misma venta en la foja donde se halla copiada cada respectiva Factura: *á saber*.

RESULTADO DE LOS EFECTOS Á LA PARTICIPACION DE LA MITAD DE LOS BENEFICIOS.

Pesos. r.^s m.^s

Los de . . . de Canet produxeron, segun por menor en foja. 1700p.^{sf.s}
 Los de . . . de idem produxeron segun idem por idem 800 ,,

} 2500 ,, ,, ,,

**RESULTADO DE LOS Á COMISION DE DIEZ
POR CIENTO POR IDA Y VUELTA.**

		<u>Pesos. r.^s m.^s</u>
Tras suma.		2500 ,, ,, ,,
Los de . . . de Barcelona produxeron		
segun consta por menor en la foja . . .	1500 ,,	}
Los de . . . de idem produxeron se-		
gun idem en.	1400 ,,	
Los de . . . de Calella idem segun idem		
en.	1600 ,,	4500 ,, ,, ,,

**RESULTADO DE LOS Á COMISION DE SIETE
POR CIENTO POR IDA, SACADA MI CORRES-
PONDIENTE COMISION.**

Los de . . . de Reus produxeron se-		
gun el detalle de foja.	1200 ,,	}
Los de . . . de Blanes idem segun idem		
de foja.	1100 ,,	
Les de . . . de idem produxeron se-		
gun idem por idem.	700 ,,	3000 ,, ,, ,,
Pongo de mis caudales, y uno á la		
dicha suma de diez mil libras cata-		<u>10000 ,, ,, ,,</u>
lanas para las compras de los gé-		
neros que se notarán, y para cor-		
rer un mismo riesgo.		9500 ,, ,, ,,
		<u>19500 ,, ,, ,,</u>

ESTADO DEL EMPLEO HECHO DE LOS
 escritos diez y nueve mil y quinientos pesos fuertes,
 y del destino que se ha dado á los efectos comprados
 con la expresada suma: *á saber*.....

Pesos. r.^o m.^o

<p><u>M.^o</u> Por 20 surrónes con 2000 fr de <u>J. C.</u> grana cochinilla comprada á 8 rea- les plata , que se cargaron á la Goleta . . . del mando de . . . con destino. á 3750 ,,</p> <p>Por 150 Pacas algodón de peso 400 quintales comprados á 20 pesos fuertes cada quintal que se cargaron á los Bergantines . . . y . . . del man- do de . . . y . . . con destino el pri- mero á . . . y el segundo. á 15000 ,,</p> <p>Por 10 caxas con 200 arrobas azu- car comprado á 16 reales mexica- nos la arroba, que se cargaron en la Polacra . . . del mando de para el Puerto 750 ,,</p>	}	19500,, ,, ,,
--	---	---------------

NOTA.

Los 300 pesos de capital y 30 pesos de premio que debia emplear en Vera-Cruz por cuenta de Figueras en cumplimiento de lo que se pactó quando me hizo la entrega, se invirtieron en la compra de 88 arrobas de azucar, que en quatro

P

caxas marca A.G. se embarcaron á la nombrada Polacra del mando del Patron. con destino á Puerto á la consigna de que al respecto de 16 reales mexicanos la arroba, comprehendidos los Reales derechos y demas gastos ocurridos, valen los mismos 330,, ,, ,,

Los 800 pesos que me entregó . . . de Girona junto con los 112 pesos, que le correspondieron de premio al respecto del convenido 14 p^o, fueron pagadas á de Vera-Cruz, conforme lo ordenado por el referido y consta por el duplicado recibo, que me firmó con fecha de Mayo del corriente año; son juntas. 912,, ,, ,,

CUENTA DE LA VENTA Y RESULTADO DE LAS mercaderías compradas del comun fondo de los diez y nueve mil quinientos pesos que en el precedente estado se expresan, la qual es como se sigue

	Pesos. r. ^s m. ^s
10 Surrones cochinilla vendida en Cádiz peso 1050 tt á 5 pesos de 128 quartos la libra son reales vellon.	r. ^s m. ^s } " " } " " }
10 Idem vendidos en Málaga, peso 1030 tt á 80 reales vellon.	" " }

Tras suma.	,,	,,	,,
50 Pacas algodón vendidas en Barcelona peso 150 quintales al respecto de 40 pesos cada quintal	,,	,,	,,
30 Idem, de peso 210 quintales, al precio de 30 pesos idem	,,	,,	,,
20 Idem, de peso 50 quintales, al respecto de 25 pesos idem.	,,	,,	,,
10 Caxas azúcar de peso 55 quintales á 25 pesos id.	,,	,,	,,

,, ,, ,,

GASTOS Á DEDUCIR.

Por el flete de dichos efectos que componen 470 quintales Castellanos á 5 pesos por quintal y 10 por 100 de Capa.	,,	,,	}
Por transportes y alquiler de Almacenes.	,,	,,	
Por Reales derechos pagados con Vales Reales y el pico con metálico	,,	,,	
Por derechos de correduría.	,,	,,	
Por Peones y otros picos.	,,	,,	

,, ,, ,,

REPARTICION.

Por mi capital me corresponden los mismos	,,	,,	}
Por los beneficios del dicho mi capital	,,	,,	
Por la mitad de 1244 pesos que han correspondido de beneficios al capital de . . . y . . . que se me consignó.	,,	,,	

	Tras suma. . . .	”	”	”
Por el 10 por ciento que me corresponde en el capital y beneficios pertenecientes á los Señores				
. y	”	”		
Por el 3 por ciento que me corresponde en el capital y beneficios pertenecientes á los Señores				
y . . . del resultado del retorno.	”	”		
Corresponde á . . . de Canét por el capital de 400 pesos y mitad de beneficios.	”	”		
Idem á . . . de por el capital de 200 pesos é idem	”	”		
Idem á de Barcelona por el de 300 pesos deducida la comision de 10 por ciento.	”	”	”	”
Idem á de idem por el de 350 pesos deducida dicha comision idem	”	”		
Idem á . . . de Calella por el de 400 pesos deducida idem por idem.	”	”		
Idem á . . . Reus por el de 200 pesos deducida la comision de 6 por ciento del que ha resultado de la venta al retorno.	”	”		
Idem á . . . de Blanes por el de 260 pesos deducida idem por idem	”	”		
Idem á . . . de idem por el de 120 pesos deducida la comision.	”	”		
	Igual	”	”	”

Calella á Mayo de 1802. T. . . .

A continuacion de estas cuentas podrán los Capitalistas poner el recibo de su contingente , al paso que se les verifique el pago de él.

CUENTA PARTICULAR.

A los . . . Mayo de 1802, El Patron . . . vecino de . . . que lo es del Laud nombrado descargó en esta, á mi consignacion, 300 quarteras de habas procedentes de 130 cahices que le mandó cargar Don de Alicante en el puerto de Santa-Pola, previniéndose que de dicho grano (el cual fué cargado y conducido por cuenta á $\frac{1}{3}$, de S.S y, y del infrascrito) descargó el citado patron, y entregó en Mataró á 155 quarteras, y su venta es en la forma siguiente *á saber*

	Pesos. r. ^s m. ^s
150 Quart. ^s habas medida colmada á 50 r. ^s	,, ,, ,,
340 Idem razas. á 40 ,,	,, ,, ,,
100 Idem por idem á 30 ,,	,, ,, ,,
120 Que se invertieron por el colmado de las 50 quarteras que prece- den. 25 ,,	,, ,, ,,
710	,, ,, ,,

Tras suma. " " "

GASTOS.

Por el flete de 384 fanegas á que corresponden dichas 300 quarteras procedentes de los 130 cahíces al respecto de 5 reales vellon , y 5 por ciento de capa importan 3065 reales , que son	" "	}				
Por los Laúdes empleados en la descarga desde el fondeadero á la playa.	" "					
Por la medicion de 300 quarteras dichas á 4 dineros por quartera. . . .	" "					
Por el acarreo de la playa al almacén á 6 dineros idem	" "			"	"	"
Por el alquiler de las esteras , medidas y sacos	" "					
Por los derechos de Leuda.	" "					
Por la medicion en la venta á 4 dineros por quartera	" "					
Por el alquiler del almacén á 8 dineros idem.	" "					
Por el corretage del vendedor á $\frac{1}{2}$ por ciento	" "					
Resta líquido.				"	"	"

REPARTO.

Corresponde á por $\frac{1}{3}$	" "	}				
Idem á. por idem	" "			"	"	"
Idem á. por idem	" "					

El importe de cada respectivo tercio de la presente cuenta queda abonado con esta fecha en las cuentas corrientes con dichos S.S. Calella á Junio de 1802.

NOTA.

Con lo que queda escrito antes de las facturas, y cuentas que anteceden, y con lo que en estas se expresa podrá formarse una idea del como se deben formar cualesquiera otras, sean de los géneros que fueren, y con las condiciones que se estimaren; pues que con ellas se vé, que en la cabecera de cada una debe el Dador del género expresar las condiciones con que los entrega, y el Donatario, ó receptor poner á baxo la aceptacion, y obligacion de cumplir todo lo pactado. Supuesto que el Dador haya omitido poner en el encabezamiento todos los pactos, condiciones, y demas prevenciones necesarias con que entregó sus géneros, debe entonces el Tomador expresarlas abaxo, al efecto de que sepa cada uno lo que le pertenezca, y deba practicar; y á demas deberá el referido tomador continuar la obligacion de responder, y dar leal, y cabal cuenta de sus resultados, baxo obligacion de sus bienes.

Puede tambien recibir un surtido de cualquier persona, mediante la entrega de una factura, que solo contenga una individual noticia de los géneros, y sus precios; pero en este caso el Tomador debe hacer un

resguardo, ó Vale al dador, que explique las condiciones con que lo ha recibido, y las que él debe cumplir al efecto de evitar las discusiones, que podrian moverse por la omision de la entendida explicacion.

Atendido que pueden darse las tales Anchetas á comision mayor, ó menor, á participacion de beneficios, ó á mil otros pactos, que á veces los mismos contratantes no pueden fixar determinadamente en el ingreso del viage, por razon de las ocurrencias del dia, ó por la incertitud en que se halla el Tomador acerca el lugar de su residencia en América y de los giros y destinos que espera emprender con los géneros que comprende su expedicion, como son: de quedarse en la América, de hacer con aquel caudal compras y ventas en su fixado destino, embios, y reembios á otras plazas, ó muchos otros servicios del tal resultado, que no podria, ni debería hacer el tal Tomador sin consentimiento del dador, ni sin estipulada condicion del destino que deberia darse á los lucros provenientes de los esmercios, y giros que ocurriesen; siempre será conducente para el honor y buena fé de un Factor, que antes de marchar manifieste á los dadores los conceptos que tenga formados acerca del destino, giro, y demas que esperanze emprender con los caudales de aquellos tales; y mayormente si por razon de la confianza que medie entre los dadores, y donatarios, no se estipulan en el vale, ú otra escritura las condiciones de aquella administracion.

Quando todo lo predicho se haya prevenido, ó practicado por el administrador, aun le queda que deshacer el ñudo, que las circunstancias del tiempo le pueden presentar con mucha variacion: en este caso siempre debe el tal participar á sus principales la novedad que ocurra, y lo que en su consecuencia espere practicar en relacion á sus caudales.

Si la novedad fuese de una declaracion de guerra, respeto que esta siempre aumenta los peligros, é intercepta los avisos, seria bueno, para precaver las discusiones de una desgraciada empresa, cesar todo giro; pero si la disposicion local de aquel territorio esperanzaba buenas utilidades con el giro de algun cabotage, parece que podria emprenderse, mediante hacer de antemano una declaracion ó informacion ante un Juez competente de lo que tenga resuelto practicar, por que motivos, con que caudales, por cuenta de quien deberán correr los riesgos, y con explicacion de todo lo demas que sea conducente, para acreditar á sus principales la actividad y buena fé con que procedió en aquellas empresas.

Esta informacion, ó auténtica declaracion no solamente producirá los buenos efectos que se han propuesto en mira á la actividad del tal Factor, sino que en el caso de verificarse la muerte del tal encargado, seria un documento muy conducente á los capitalistas de la insinuada masa, para reclamar de los substitutos, ó de las Justicias que se incorporasen de aquellos cau-

dales, el haber que á cada uno correspondiese segun su respectivo interés; y tal vez seria tambien un competente título para resucitar de las caxas de los difuntos los entendidos intereses, supuesto que cayesen en aquella arca de deposito.

Si por razon de hallarte Patron de alguna nave, ú por otro motivo te encargasen efectos pertenecientes á la Real Hacienda, debes arreglar las relaciones y cuentas de los gastos que ocurran conformé al método que mande seguir el Director ó Gefe de aquel ramo, y quando no se diesen por el tal las insinuadas reglas, siempre será bueno que las dichas relaciones y cuentas sean con la explicacion mas amplificada que se pueda de las causas que las motivaron, y con la inteligencia de que cada relacion sea formada con un pliego entero, y solo comprehensiva de un mismo objeto, sin mezclar fletes con transportes, transportes con descargos, vino con tocino, tocino con galleta, galleta con trigo, trigo con cevada &c. teniendo siempre presente, que las administraciones dependientes de la Real Hacienda, á mas de la legalidad, requieren ser documentadas, no solamente con los recibos de los pagos, sino tambien con certificaciones de las Justicias que acrediten los precios corrientes de los géneros que se hayan comprado, los hechos extraños que ocurran, y todo lo demas que sea concerniente para la justificacion de la mas escrupulosa integridad.

No menos circunspeccion y miramiento se debe te-

ner en todas las cosas encargadas, que el que se ha prevenido para las cuentas; pues siempre que alguna de ellas se malograre por su naturaleza, se debe advertir á los Superiores, paraque dispongan lo que les parezca conveniente; si se hallare deteriorada por causa imprevista, se debe pedir á la Justicia una informacion judicial que acredite la causa de aquel daño; de robo lo mismo, y así en todos los hechos, y extraños acontecimientos que ocurran; pues que de no proceder con la predicha formalidad, y autenticidad, siempre se estará expuesto á haber de indemnizar á la Real Hacienda todas las faltas, y detrimentos que resulten en los géneros y efectos encargados.



CAPITULO X.

COMPañIA.

El contrato de Compañía es el convenio que se hace entre comerciantes, contribuyendo cada uno con cierta cantidad, ó con su industria para ser participantes en las ganancias, y en las pérdidas. De este contrato de compañía se sigue la sociedad de varios sujetos para el adelantamiento de las facultades, á que todos aspiran.

*FORMULA PARA UNA CONTRATA
DE COMPañIA.*

CONTRATA DE LA COMPañIA Y SOCIEDAD acordada por los Señores . . . T. . . . T. . . . todos en el dia domiciliados en . . . ; con la que han convenido plantificar una fábrica de Tales géneros, ó una Casa de comercio en . . . para . . . T. y T. . . . giro baxo los pactos y condiciones siguientes.

1. Que la dicha sociedad corra bajo el nombre de . . . y Compañía, y baxo la direccion de . . . T . . . T . . . y . . . socios, para que juntos, y á solas puedan dirigir, resolver y ordenar todo lo que tengan por conveniente acerca de la dicha fabricacion ó comercio.

2. Que en los viages hacederos á para las compras, ventas, ó inspeccion de la Factoría alli establecida, deban turnariamente ir los socios . . . T. y T. gastando del fondo comun de la Compañía todo lo que sea necesario para su manutencion tan solamente, así como lo practicarán los demas socios en la casa principal establecida en

3. Que el fondo de la dicha Compañía sea de . . . tt ₪ y este lo deberán componer: á saber.. T . . . tt ₪. T . . . tt ₪ y T . . . tt ₪. con el cual podrán dichos Director ó Directores, en uso de la amplia administracion que se les ha conferido, girar comprando, vendiendo, trocando, y haciendo en uso de él todo lo que les parezca útil y beneficioso á la dicha compañía.

4. Que los dichos Directores puedan comprar al fiado por otro tanto de lo que importa el citado capital, ó fondo de dicha Compañía, y obligar á su pago el dicho fondo y nuestros bienes, por la respectiva parte en que interesamos, y para el caso que alguna desgracia (que Dios no permita) perdiese el predicho capital.

5. Que los escritos administradores y socios puedan vender juntos y á solas los géneros fabricados, ó efectos en que se comercia, al contado y al fiado, concedien-

do á los deudores los plazos que les parezcan conducentes, como y tambien hacer remesas de las indicadas mercaderías por cuenta de esta Compañía á donde les parezca conveniente, y mandar venderlas, ya sea por factores de la propia Compañía, ó ya sea por cualquier otro individuo; y á mas hacer y obrar todo lo que les parezca beneficioso á dicha Compañía.

6. Que sea de la obligacion de los dichos socios directores llevar en escritos todas las relaciones del comercio de esta Compañía, y para este efecto formar todos los libros principales y auxîliatorios que convengan para la mayor claridad y evidencia del dicho comercio; y en estos tener siempre corrientes los asientos de las dichas relaciones, para ver cualquier socio, siempre que guste, el estado del entendido comercio.

7. Que la dicha Compañía sea duradera alomenos por años, y finidos estos sea facultativo, y pueda cualquier socio separarse de ella y retirar la parte de capital y beneficios que le corresponda; con el bien entendido, que si la disgregacion ha de ser parcial, deberá el socio que la quiera verificar, anunciarla seis meses antes, paraque en dicho tiempo se pueda regular el comercio, y prevenir lo que convenga al efecto de hacer con prontitud la liquidacion, y pago de lo que le corresponda.

8. Que siempre y cuando venga el caso de una disgregacion general de la dicha sociedad, ó separacion particular de algun individuo de ella, se deba repartir

el fondo y efectos que existan y pertenezcan á la misma por la respectiva parte que á cada uno le corresponda segun su capital y accion personal; y que esta particion, ó pago se efectue con el órden, á saber: primeramente por las acciones de los capitales; segundamente por las personales; terceramente por las de los beneficios; y que esta misma preferencia tambien se siga en orden á la cosa con que se pague; de modo que primeramente se deberá distribuir el dinero, segundamente los efectos ó géneros, y terceramente los créditos que se tengan contra qualquiera persona, y todo esto deberá hacerse con la equidad y justa proporcion, que á cada uno le competa segun sus acciones.

9. Que en cada un año y determinado tiempo deban los dichos Directores formar un Balance de todo el crédito y débito de dicha compañía, y entregar una copia de él firmada de ellos mismos, á cada uno de los demas socios; y que sea facultativo á aquellos nombrar uno de entre ellos, para presidir la dicha operacion, ó bien para inspeccionar los libros, y demas que se les ofrezca y parezca para la comprobacion del tal Balance.

10. Que si durante la dicha sociedad la experiencia manifestase algun inconveniente entre las condiciones establecidas en la presente contrata, ó algun gravámen particular, ó que no va recompensado el trabajo de alguno de los mismos socios; se deberá desde luego acordar amigablemente por los mismos compañeros la mejora que corresponda y sea justa, no con mira á utilidades

particulares, si unicamente con mira á equidad, y justa indemnizacion, ó remuneracion.

11. Que siempre y cuando entre los dichos socios se moviese alguna dificultad, ó desavenencia, y no supiesen convenirla entre ellos mismos, se deba por todos los socios conferir poder á amigables compositores, para que arbitren y determinen definitivamente lo que estimaren justo acerca la tal cuestion.

Y los dichos tales, bien instruidos y cerciorados de todas las condiciones y pactos de la presente contrata, los aprobaron, y prometieron respectivamente cumplirlos baxo obligacion de todos sus bienes, y especialmente baxo los del capital y fondo que han puesto en dicha Compañía; del qual fondo se han apoderado los nombrados T... T, y T, Directores en conformidad á lo convenido; y del que prometen responder baxo obligacion de todos sus bienes. Y para que conste, lo firman en esta cuadruplicada escritura privada, que quieren valga como si fuese pública, en testimonio de... y... en la Ciudad de... &c.

N O T A.

Para evitar los males que han experimentado algunas compañías á causa de las disputas que se han movido entre los socios ó factores residentes en América, cuando la compañía que se acordase fuese de estas. relacio-

nes, parece que para atajar aquellos dispendios, podría ampliarse la condicion undécima de la precedente contrata con la adición siguiente: Que por expresa condicion quedase convenido, para en caso de no conseguirse el ajuste de las desavenencias por el medio amistoso, que debiese el socio ó factor descontento desde aquel dia suspender toda ulterior instancia, y remitir aquella á la decision arbitral que declararían los Arbitradores que eligiesen los con-socios residentes en Cataluña, ó á la del Real Tribunal del Consulado de la Ciudad de Barcelona, baxo pena al socio ó factor que esto no cumpliera, de pagar de sus propios bienes todos los daños, y costas que resultasen contra los con-socios ausentes por razon del seguimiento de cualquiera interpelacion, ó causa movida contra ellos en cualquier otro Tribunal, sea qual fuese la decision, ó sentencia que en el se pronunciase; ó la de estrañamiento de la casa en que habitasen los demas socios ó factores; y de la de suspension de sus funciones en la tal sociedad desde el punto que interpelare ó emplazare á cualquiera de los socios; sea qual fuese la prerogativa, derecho, ó interes que pretendiese fundado en los pactos establecidos, ó convenidos para el gobierno de la tal compañía.

En la precedente fórmula no se ha descrito el pacto ó condicion que en semejantes contratas debe continuarse, relativo á la parte de beneficios que cada individuo deba haber por razon de sus acciones de

capital, ó personal; creyendo que, aunque falte, en ninguna estipulacion se olvidará la explicacion de esta precisa circunstancia, respecto de ser regularmente la primera de que se habla, ya antes de pensar en acordarse cualquiera especie de compañía. Igualmente se debe condicionar en las entendidas contratas; si todo beneficio ó emolumento que entre á la compañía, sea por razon de comisiones, agencias, y cualquiera otra causa, y baxo cualquier otro nombre, se debe entender y contar por comun entre las acciones de capital y personal, ó con exclusion de alguna de ellas; y asimismo se debe tambien condicionar todo lo demas que tenga, ó pueda tener alguna relacion, ó vista preeminente, interesante ó lucrativa.

Hijo mio: A la verdad la compañía, y sociedad con otros comerciantes proporciona mas grandes, empresas, y á veces muy mayores lucros, y tanto mas puede ser provechosa una compañía, quanto el comercio sea con giros de parages muy distantes, y este se opere por buenos é inteligentes socios.

No es posible que yo piense, y te coordine todos los pactos y condiciones que tal vez podrian serte convenientes en las contratas de compañía, que por tan diferentes motivos y estrañas causas puede venir el caso que hayas de formar, ó subscribir. Mi deseo aspira á tu prosperidad, y mi discurso á descubrirte una idea de lo que es muy conveniente meditar acerca de este contrato.

La primera y principal mira que se debe tener en las asociaciones, y lo que sobre todo se debe procurar inquirir y asegurar antes de establecerlas, es que en el sujeto, ó sujetos, con quienes se piense asociar resida una acreditada reputacion de justicia, y lealtad, y aquella buena fé, que hija de una escrupulosa rectitud, é integridad, y principalmente del Santo temor de Dios, forma el robusto eje, sobre que gira la gran rueda del comercio, y toda su máquina.

Si en los tales Socios se reconoce este no menos estimable, que preciso carácter, será sin duda feliz la asociacion, y pueden esperarse de ella las concebidas ventajas y beneficios; porque obrarán siempre como buenos Christianos, y aunque les falte algo de civil y político, para atraer las gentes á la compra de los géneros y efectos de la compañía, nunca dexarán de ser rectos, y de obrar por sus consocios lo mismo que quisieran para sí mismos. Pero siempre que tengas dudas fundadas de la predicha buena fé, y lealtad de algun sugeto, por ningun motivo debes entablar sociedad con él; porque aunque te resultasen beneficios, serian mayores los daños que te causarian las sospechas.

La segunda mira que se debe tener es la de que cada socio, ó interesado antes de verificar la convenion de la compañía proyectada, declare abiertamente, y con sinceridad todos los designios, y fines que le

inclinen á aquella empresa. Esta conferencia practicada con toda fidelidad dará lugar á los con-socios, para que con igual pureza digan lo que se les ofrezca y parezca acerca el complexô de todas las relaciones, á que se extienda la propuesta. Sabido lo primero, y combinado lo segundo, con mucha facilidad podrá estipularse todo lo que convenga, para que en todo tiempo conste á cada individuo, cuales son sus deberes, y cuales son sus prerogativas y derechos; y si con todo esto se moviese alguna disputa acerca de intereses, y esta no se pudiese terminar con sinceras evidencias, ó razones de buena fé, ó por otro motivo te vieses engolfado á causa de la malicia de algun socio, procura desde luego remontar los cabos, y salir como mejor puedas de aquella darsena; pues sabes que nuestros mayores á fuerza de su buena experiencia dictáron para nuestro gobierno aquel adagio que dice „*de barallas* „*y de plets ben' haja qui nos n' ha tret.*”

CAPITULO XI.

*LIBROS PARA LAS RELACIONES
DEL COMERCIO, Y MODO CON QUE SE PODRÁN FORMAR
LAS CUENTAS, Y ESTADOS DE LOS NEGOCIOS.*

Despues de haberte presentado algunas formulas para la formacion de facturas, para copiarlas en sus correspondientes libros, y para la formacion de cuentas de venta, é igualmente una fórmula regular de un contrato de compañía, y haberte indicado las principales miras, y maxîmas que en dichos contratos debes proponerte, y observar; es preciso, y consiguiente darte alguna idea del modo con que han de llevarse las cuentas, y formarse los estados de todas las operaciones mercantiles en algunos de los libros que acostumbran tener los negociantes, y esto es lo que en seguida voy á practicar sucintamente. No me extenderé como desearía, y exîge tal vez la importancia de la materia; pero te insinuaré lo suficiente y preciso, para que en todos tus negocios y encargos puedas llevar buena razon, y acreditar tu honradez é integridad.

No trato de darte sobre esto una instruccion completa, sino unos elementos, y nociones sencillâs, pero utilísimas, y aun necesarias á todo principiante, que como tu, no haya podido de antemano aprender en las casas de los Comerciantes la practica y método de la planificacion de dichos estados, y cuentas.

FORMULA DE UNA DE UN COR

1802 DEBE T... DE TAL PARTE Á...		lib.	fol.	Pe. ^s	r. ^s	m. ^s
Enero 10.	Por primera partida la de saldo de la cuenta corriente de...	A.	2.	"	"	"
á 28.	Por el coste de 12 caxas azucar segun factura de...	F.	9.	"	"	"
d. d.	Por la letra pagada por su órden á.	L.	17.	"	"	"
Julio 3.	Por los gastos de la enfermedad de su hijo... segun el diario.	D.	23.	"	"	"
Agosto 7.	Por dos fardos de indiana le remití con factura de...	F.	21.	"	"	"
Octub. 2.	Por 16 quintales cera expedida de su cuenta segun idem...	id.	27.	"	"	"
á 11.	Por tres fardos medias algodón dirigidas con idem de...	id.	30.	"	"	"
Dicie. 31.	Ha de haber por saldo de la presente cuenta...					
				"	"	"

CUENTA CORRIENTE RESPONSAL.

1802 POR EL CONTRARIO HA RE HABER.		lib.	fol.	Pe. ^s	r. ^s	m. ²
Febr. 7.	Por el resultado de 1800 pesos en V. ^s R. ^s de 1 Abril cambiados en dicho dia.	D.	11.	”	”	”
Julio 6.	Por el resultado de 80 fanegas de garbanzos segun cuenta de. . . .	C.	18.	”	”	”
á 30.	Por las asistencias dadas á mi hijo segun carta legajo.	K.		”	”	”
Sept. 13.	Por 25 pipas aceyte expidió de mi cuenta segun idem por idem. . . .	id.		”	”	”
á 20.	Por el resultado de un cargo de Esparto remitió de su cuenta id.	C.	21.	”	”	”
Dicie. 20.	Por el coste del vino de Málaga expidió de mi cuenta y órden id.	id.	26.	”	”	”
				”	”	”

1803

Enero 1. Por el saldo de la cuenta que precede. ” ” ”

NOTA.

Quando las cuentas de un libro se forman con un estilo laconico como lo es el modelo que precede, seria conducente tirar unas líneas entre el escrito y las cifras, que formasen unas columnas, como se demuestra en el propio modelo, y en ellas se podria señalar una letra y un número que citase el libro y foleo en que esten notadas con mas extensión las mismas partidas, que se hayan transportado en la cuenta del libro mayor.

Por consecuencia de lo dicho se sigue que el comerciante que quiere tener bien circunstanciadas las cuentas, y sus procedencias, es preciso que tenga varios libros auxiliares. Los que á mi parecer deberian tenerse son, uno para notar lo concerniente á las recepciones, otro para las facturas de expedicion, otro para transcribir las letras de cambio, otro para copiar las cartas de la correspondencia, y otro nombrado el Diario para notar á dia por dia todas las ocurrencias del comercio.

En las Casas de comercio por mayor aun tienen otros libros que les son muy conducentes para la cuenta y razon de sus comercios, y muy útiles para la claridad, y prontitud de sus combinaciones. Los mas re-

gulares son los siguientes; un borrador para la formación del Diario, un libro para las entradas, y salidas de la Caja, otro para notar los pagamentos, otro dicho libro de número, para notar las entradas y salidas de los géneros, otro para notar lo respectivo á Buques, y otros segun lo requiere la necesidad, ó extension de sus comercios.

El método que se necesita para un buen arreglo de todos estos libros, con el estudio, y la práctica se va consiguiendo, é interinamente que vayas procurandote este tan importante conocimiento, debes saber como á cosa precisa, que toda nota concerniente al entendido fin debe contener necesariamente seis partes, y que estas deben ser aplicadas en el modo y forma que sigue.

1. La data ó fecha	A 4 Junio de 1812.
2. El nombre debe ó Haber . .	Juan Villegas Debe.
3. La suma.	Libras Catalanas 3000 t 9.
4. La accion, y cuando pagable.	Por venta á tres meses plazo.
5. La cantidad y la especie. . .	De 50 quintales algodón de Motril.
6. El precio	A 60 t 9 cada quintal.

La utilidad que se sigue á un comerciante de la duplicacion y amplificacion de sus notas, es muy conocida á los que la practican, y para corroboracion ó prueba no se debe atender otra razon, sino la de que los mas sabios y experimentados lo executan.

La pronta anotacion, y limpieza de los escritos, es otro de los objetos que debe tener en mira todo comerciante. La primera circunstancia es necesaria para librar-

se de los descuidos que siempre son faltas indecorosas á un buen comerciante, ya sean favorables, ya sean contrarias; y la segunda es útil para el agrado, y muy conducente para evadirse de aquellas sospechas que se pueden formar por razon de los borrones, y emendados.

La integridad de un comerciante en sus escritos es el sello de su reputacion y honor. Los escritos concernientes á intereses son los que mas se exâminan, y acrisolan; y siendo los de los negociantes los que regularmente siempre tratan de este objeto, se sigue que todo comerciante, si quiere ser honrado, y bien reputado, debe concebir sus cuentas, y demas escritos con prontitud, limpieza, y escrupulosísima exâctitud.

La claridad en los asientos y notas, es otro de los objetos precisos para evitar á los sucesores las confusiones que les podrian resultar, y es tambien un buen medio para evidenciar los hechos y derechos en los casos de contradiccion ó litigio. La practica de muchos libros, ó de una doble escritura contribuye mucho á los claros arreglos de un comerciante, y cuando esta no se quiera seguir rigurosamente, á lo menos se debe tener un libro mayor para las cuentas, y un diario para la circunstanciacion de las ocurrencias, y este podria ser con el modo siguiente.

CAPITULO XII.

EN NOMBRE DE DIOS.

*DIARIO EMPEZADO EN CALELLA
Á PRIMERO DE ENERO DEL AÑO MIL OCHOCIEÑ-
TOS Y DOS.*

_____ d. d. _____ Libras Cat.^s

HABER Juan . . . de Valencia por la compra al dicho al
contado de dos surrones de Añil de la Guayra de peso

Nº . . . 21 . . . 140 ft ,, en bruto 30 ft taras
id. . . 26 . . . 172 ft ,, idem . . 33 ft idem

_____ 312 ft ,, en bruto 63 ft taras
63 ft ,, taras

_____ 249 ft ,, en limpio á 3 ft 15 9. ft 9 .

_____ á 4 id. _____
DEBE . . . de . . . á pago al contado por el envio hecho
por . . T de dos fardos indiana con la marca A. B.

Nº . . . 1 . . . 25, piezas de tiro 625 varas
id. . . 2 . . . id., tiro 623 idem

_____ 1248 .
á 9 r.^s de vellon. . . 31232 r.^s m.^s ft 9 .

_____ id. á 6. _____

DEBE Juan . . de Valencia por el pago hecho del valor
de dos surrones Añil que le compré el primer dia
de este mes. ft 9 .

NOTA.

En los asientos de las ventas, y compras de los géneros y de las demas cosas que hagas, en las cuales deba intervenir algun individuo de oficio público, como el de Corredor, Veedor, Visitador, Almotacen, &c. siempre será útil, cuando no sea preciso, que se exprese en el asiento que aquella cosa fué hecha con intervencion del tal individuo.

Todas las partidas, que son procedentes de cuentas concebidas con diferente moneda de la que uno tenga arreglados los asientos, se deben notar individuando la cantidad de la especie de moneda, que contenga la tal cuenta, y conforme estan arregladas las dos últimas notas de la precedente fórmula, y si la tal partida es procedente de alguna demanda hecha por cuenta propia, se debe poner en la suma de las libras el tanto mas que corresponda segun lo que valga la tal moneda en el lugar del remitente, y no meramente lo que valga aquella en el lugar del demandante.

Esta evidencia te dará á entender que se debe abonar á un comisionado no solamente todas las costas que el tal pagare para llevar á efecto la compra, venta,

ú otra diligencia encargada, sino tambien todos los intereses que le correspondan por razon de los desembolsos, giros, ú otra cosa que deba hacer con su caudal, para cumplir lo prevenido, ú ordenado en aquella comision; y al paso te enseña lo que tu podrás hacer en relacion á las mismas cosas, cuando hayas de efectuar alguna de ellas; con la inteligencia de que en razon de lo que mira á los lucros que te correspondan por la agencia, siempre debes arreglarte á aquella gracia, con que te trate tu corresponsal, ó á el tanto que sea corriente en aquel lugar ó plaza, en que resides.

El signo, ó cosa que debe ponerse en el márgen de las notas hechas en el Diario, y en los demas Libros auxiliares en señal de haberse transportado aquella partida, en el libro de cuentas corrientes, ó mayor, ó de caxa, no se que tenga su caracter establecido, como lo son las señales que usais vosotros los Náuticos para los planos, los Matemáticos para sus mapas, los Arquitectos para sus perfiles, y aun los Comerciantes para sus comunes abreviaturas; que son; d. d. para decir dicho dia; $\frac{m}{c}$ para decir mi cuenta; $\frac{s}{c}$ para decir su cuenta; $\frac{n}{c}$ para decir nuestra cuenta; $\frac{m}{o}$ para decir mi órden; $\frac{s}{o}$ para decir su órden; $\frac{n}{o}$ para decir nuestra órden; $p\frac{o}{o}$ para decir por ciento, y otras que no son tan corrientes y comunmen-

te usadas como son; g. para decir granos del marco; g. para decir gruesos; T. para decir tornesas; l. para decir libras; s. para decir sueldos; m. ó m. para decir mas ó menos: F. d. b. para decir fuera de banco; P. est. para decir Penins esterlings; P. m. ó m. para decir poco mas ó menos; ps. de pl. pesos de plata; lir. d. ban. para decir libra de banco; cor. para decir corriente; y en consecuencia juzgo que será arbitrable á cada individuo disponer la forma de aquellas señales como mejor le parezca para el mas pronto y fácil modo de hallar el libro, y foja que se cita.

En la fórmula precedente que se ha dispuesto para el libro de cuentas corrientes, se han colocado dos columnas entre el escrito y las cifras para señalar con una letra y número de los libros auxiliares en que esten extendidas las procedencias de aquellas cantidades. Esta tabla no solamente presentará á la vista los libros y foleos que se necesiten para las comprobaciones que se ofrezcan, sino que servirá tambien de índice para hallar con brevedad los extensos escritos de las relaciones habidas con los corresponales. Con este exemplo, interin que no te se presente otra fórmula mejor, podrás tambien delinear en tu diario, y otros libros auxiliares unas semejantes columnas en las márgenes y en aquellas poner la letra y número del libro y foja á que se transporta la tal partida, como lo demuestra la fórmula siguiente.

lib.	fol.			
			á 20 d.	
A.	2.	HABER Don. . . T. . . de Barcelona por el valor de 300 cuarteras de cebada que le compré á plazo un mes, con intervencion de . . . T. . . Corredor de cambios al precio de tres libras cada cuartera franca á bordo, y pagadera con moneda sonante.		tt 9 .
			á 23 d.	
F.	2.	DEBEN las 30 cuarteras de cebada compradas á Barcelona á 20 dicho á Don . . . T. . . á saber.		
		Por trasbalsar al Laud del Patron T.	tt	9
		Por los fletes desde Barcelona á Calella al respecto de . . . por cada cuartera.	tt	9
		Por el desembarco de la dicha cebada.	tt	9
		Por el transporte desde la playa al almacen al respeto de. .	tt	9
		Por . . . jornales de peon empleados para cargar y descargar los carros, é introducir la cebada en el almacen . . .	tt	9
		Por el alquiler de esteras para el pallol, sacos y medidas.	tt	9
		Para la aseguracion del valor de la dicha cebada desde Barcelona á Calella al respeto de.	tt	9
		Por el coste de guia y responsiva.	tt	9
		Por el coste de cartas de correo.	tt	9

Transp. ³		
lib.	fol.	d. d.
X	4.	HABÉR Caja por las costas causadas, y pagadas, por el trasbalso, flete, desembarco, transporte, descarga, conduccion y aseguracion de las 300 cuarteras de cebada que anteceden
		6 9 ■

Supuesto que ya queda indicado en las precedentes notas que el libro intitulado el Diario ha de ser el repertorio de todas las cuentas de los libros auxiliares, y la matriz para formar las cuentas en el libro mayor, se sigue por consecuencia que la planta de otros asientos relativos al comercio de tu carrera ó profesion, formados como procedentes de los libros auxiliares, te suministrará alguna mayor luz para el método con que podrian ser detallados aquellos negocios en los primeros libros de relacion. Algunos de los asientos que se continuarán en este supuesto diario, tendrán alguna mayor amplificacion de la que corresponde á un resumido abstracto, como debe ser el asiento que procede de la cuenta escrita en otro libro, en que esté notada la misma cosa con toda extension, y esto se hará con mira á que circunstancíes bien las notas de tu diario, supuesto que no sigas rigurosamente el método que enseña la doble escritura; con la inteligencia de que las columnas que se demostrarán en él márgen deben servir para señalar el libro y folio á que se transporten las tales partidas como ya anteriormente se ha dicho.

lib. fol.

Junio 3.

DEBE T. de tal parte por el importe de los géneros contenidos en . . . baúles . . . cajones y . . . fardos que de $\frac{s}{c}$ y riesgo cargué en la Goleta . . . su patron . . . segun la factura que con el conocimiento le remito con carta de esta fecha , y queda copiada al foleo . . . del libro de facturas de letra tal.

tt 9 .

d. d.

La factura de marca tal que con la Goleta su patron . . . se remite á tal parte á la consignacion de T.

DEBE á mi caja ó caudal por el importe de la compra y gastos de los efectos que de mi cuenta y riesgo tengo cargados en dicha Goleta , segun conocimiento firmado por el nombrado patron , que incluso en carta de tal fecha remití al relatado consignatario. .

tt 9 .

d. d.

DEBEN diferentes á varios por el importe de la factura de marca . . . compuesta de . . . pipas , y . . . baúles de marca . . . y números . . . que tengo cargado en el Bergantin . . . su patron . . . para la ciudad de . . . ; cuyos efectos segun está detallado en dicha factura escrita en el libro . . . foleo . . . van parte de $\frac{m}{c}$ y riesgo , y parte de cuenta y riesgo de T. T. y T. , quienes dejan pagado parte , y deben á saber.

Transp.^s

Libras Cat.^s

lib.	fol.			
		T. tiene pagada tal cosa que al respeto de tal precio vale. . .	ts 9	} ts 9 .
		Idem tal otra á tal individuo á tal precio.	ts 9	
		DEBE á mi caudal por tal cosa á tal precio que deberá pagar á la llegada del dicho buque á la referida plaza.		ts 9 .
		T. tiene pagada tal cosa á tal sugeto á tal precio.		ts 9 .
		DEBE á tal por tal cosa á tal precio que deberá pagar á tal plaza.	ts 9	} ts 9 .
		Idem á mi caja por su parte de los gastos de corretage, reales derechos, y por lo correspondiente á mi comision, que deberá pagar á la llegada del dicho Bergantin en la nombrada ciudad. . .		
		T. tiene pagado tal cosa, á tal sugeto á tal precio que importa.	ts 9	
		Idem tal otra, á tal, á tal precio que vale.	ts 9	ts 9 .
		DEBE á tal fabrica tal cosa, á tal precio, pagadera al retorno del nombrado Bergantin en este Puerto, si lo verifica antes de un año de este dia en adelante contadero, y si no lo verifica de-		

lib. fol.

berá pagar en el dia que se
cumple el prefigido año. tt 9
Idem á mi caxa por su parte
de los gastos de corretage,
reales derechos , y por lo que
me corresponde de comision,
que deberá pagar en el di-
cho retorno del Bergantin si
fuere antes de cumplir un
año ; y si dentro el dicho
tiempo no ha retornado en el
dia que cumplirá el expre-
sado plazo tt 9

Junio 28.

DEBE T. de . . . por su libranza de 2 del
corriente mes á 15 dias vista á mi cargo
y á la órden de T. de esta misma villa
por tantos pesos de 128 cuartos. tt 9

Julio 2.

Los efectos de marca tal que con factura de
tal fecha se remitieron á tal Plaza con la
Polacra . . . del mando del Patron . . . á
la consignacion de T.

DEBEN á T. por la compra de
tal cosa á tal precio pagade-
ra á tal tiempo tt 9

Idem á T. por tal otra de peso en
bruto . . . y en limpio . . . á tal
precio pagadera en tal dia , y
si antes del dicho dia verifica
su retorno el nombrado bu-
que , á 8 dias de la llegada
de él , á este Puerto tt 9

Transp.⁸Libras Cat.⁸

lib. fol.

á 15.

HABER T. de tal parte por mi libranza de hoy, á 40 dias vista, á la órden de T. de tal parte, copiada al libro . . . folio . . . segun aviso dado en este dia. . .

fr 9 .

d. d.

DEBE comercio por la pérdida que ha tenido la letra que he librado contra T. en esta fecha á 40 dias vista á la órden de T. por razon del daño que ha tenido la negociacion de su capital de . . . fr . . . 9 al respecto de . . . p^o

" " .

á 20 d.

DEBE á caja el pago hecho de la letra librada por T. de tal parte, á la órden de T. de . . . libras tornesas, al respecto de tantas de dichas por cada doblon de 56 reales ardites.

" " .

á 30.

HABER diferentes individuos el resultado de 100 caxas azucar de marca . . . y números . . . que me remitió T. vecino de tal parte desde . . . á riesgo de T. T. y T. con el Bergantin . . . su patron . . . , paraque de $\frac{s}{c}$ las vendiese y de su resultado pagáse los capitales y premios á ellos debidos por razon de los préstamos que le hicieron, segun su carta de tal fecha, y dice constará por los Vales que les dexó firmados; la cual venta es á saber.

lib.	fol.	Nos			P. ^s	r. ^s	m. ^s
		1130.	a. ^s	ft enbruto	a. ^s	ft	ta. ^s
			,,	,, taras			
			a. ^s	,, en limpio á	ft	9ql.	,, ,,
		3160.	a. ^s	,, enbruto	a. ^s	ft	ta. ^s
			,,	,, taras			
			a. ^s	,, en limpio á	ft	9ql.	,, ,,
		6100.	a. ^s	,, enbruto	a. ^s	ft	ta. ^s
			,,	taras.			
			a. ^s	,, en limpio á	ft	9ql.	,, ,,
							,, ,,

GASTOS Á DEDUCIR.

Por el flete pagado al res- pecto de . . . por cada ca- xa y . . . p. 8 de capa . .	,,	,,		
Por el desembarco á.	,,	,,		
Por la pesacion á.	,,	,,		
Por el transporte á.	,,	,,		
Por jornales de Peon emplea- dos para la conduccion á .	,,	,,	,,	,,
Por reales derechos y de . .	,,	,,		
Por la pesacion en la venta.	,,	,,		
Por corratería	,,	,,		
Por alquiler de Almacén . .	,,	,,		
Por portes de cartas.	,,	,,		
Por mi comision á . . p. 8 .	,,	,,		
<i>Resta líquido producido. S. E.</i>			,,	,,

ft 9.

A consecuencia de la comision que se supone en este último asiento es claro, que para acabar su encargo el consignatario, debe del precio de la venta pagar á los acreedores las partidas que señaló el remitente. Si el crédito que pretendan cobrar los tales, es igual á la cantidad que mandó pagar aquel, nada obsta para que se entregue la partida, y se recoja el vale para entregarlo á su tiempo al consignador, junto con la cuenta del resultado, y practicado en cumplimiento de la comision; pero si se presentasen otros individuos no comprendidos en la nota dirigida por el remitente, que pretendiesen algun haber sobre aquel resultado, por razon de tener igual documento que los demas consignados; ó bien estos pretendiesen mayor cantidad de la que en el Vale se exprese, ó haya consignado y señalado el remitente, nunca el tal debe hacer las pretendidas estrañas entregas, sin mandato de la justicia, aun que vea alguna razon en la demanda; pues ya sabes hijo mio lo que dice aquel refran catalan: *qui surt d'ordre paga de bossa.*



CAPITULO XIII.

BALANCE.

Entre los adagios catalanes hay otro que dice: *lo millor del nadar es saber salvar la roba*. Este refran parece que advierte á los comerciantes que abarcan mucho, el preciso cuidado que deben tener de balancear sus haberes con los débitos para conocer en oportuno tiempo lo verdadero de sus exístencias, y si éstas se conforman con los capitales; y beneficio, que deberian tener, segun los cálculos del resultado de sus giros. De no practicar este tanteo de tiempo en tiempo, podría acaecerles alguna diferencia en sus caudales, que no sabrian por donde les ha venido, ni porque parte talvez la habrian podido remediar, y en consecuencia se seguiria á los tales negociantes, que durante su comercio habrian tenido el gusto de nadar en sus giros, pero al fin por una culpable omision tendrian que sufrir el dolor de la pérdida de sus sudores.

Si son estimables estas evidencias, tambien podrá ser conducente una fórmula que facilite el modo de practicarlo, y en consecuencia pondré un modelo, paraque se use de él segun y como convenga.